



Borrador de la resolución del IV Congreso sobre reforma de Estatutos.-

Exposición de motivos.

El Partido Socialista de Andalucía - Partido Andaluz tiene sus orígenes en 1965, en la clandestinidad de la dictadura franquista, de una forma autóctona y soberana desde el pueblo andaluz y para el pueblo andaluz.

La integración en el Partido, durante 1978, de la Junta Liberalista de Andalucía fundada por Blas Infante, padre de la patria andaluza, reafirma el entronque con el andalucismo histórico que siempre fue nacionalismo de clase como aparece en su Manifiesto de 1 de Junio de 1931.

El andalucismo parte de la Junta Soberana de Andalucía constituida en Andújar en 1835, se plasma en el proyecto de Constitución Federal de Antequera de 1883 y se configura en la Asamblea de Ronda celebrada en enero de 1918.

El PSA ha pretendido siempre la elaboración colectiva de un conjunto de proposiciones políticas realizables, consciente de que en política no hay respuestas únicas, sino opciones más o menos idóneas. Con ellas el PSA se rebela frente a supuestas leyes fatales y frente a pretendidas incapacidades de nuestro pueblo, porque cree en su fuerza y en su voluntad de construir su propia comunidad, dirigiendo la historia, no sufriendola.

El PSA se consigna como instrumento político de la liberación del pueblo andaluz y organiza y representa los intereses de sus clases trabajadoras y de aquellos otros sectores sociales, cuyos intereses coinciden con esa liberación.

El PSA considera que los intereses de las clases trabajadoras andaluzas coinciden plenamente con los intereses del pueblo andaluz en su conjunto, es decir, con todos los que viven de su trabajo, sean obreros, jornaleros, intelectuales, profesionales, funcionarios, pequeños y medianos agricultores, industriales y comerciantes.

De otra parte, el carácter de exclusiva soberanía andaluza del PSA, frente a los de estructura española estatal, permite que los intereses del pueblo andaluz se expresen con toda su libertad y con toda su fuerza, sin la mediatización de los órganos centrales de los partidos estatales.

Los Estatutos del PSA son un exponente de su identidad, esto es, de los fines que persigue, de los medios que utiliza y de los métodos que aplican estos medios a aquellos fines. En consecuencia, los Estatutos delimitan el ámbito de coherencia del Partido, como instrumento organizativo que articula y materializa la práctica política de sus miembros y cuya adecuación a la realidad inmediata corresponde a la Comisión Permanente del Congreso.



Los miembros del PSA, bajo el consenso de estos Estatutos, reflejan la diversidad de situaciones y de actitudes de las clases populares andaluzas a las que pertenecen, y, al percibir el sentido de la historia y sus últimos intereses como hombres y mujeres, hacen una opción de clase por todos los oprimidos, conscientes de que están laborando por la liberación de todo el pueblo andaluz. En consecuencia, en el PSA se integran exclusivamente aquellas clases cuyos intereses coinciden con la liberación de Andalucía, mediante la creación de un poder andaluz y la construcción de una sociedad socialista.

Su integración en el PSA no los uniforma, lo que les separaría de la realidad concreta en que cada uno vive, sino que crea la necesaria coherencia política para trabajar unidos en una causa común.

Así, los distintos grados de dedicación al PSA son expresivos de las distintas condiciones objetivas y subjetivas en que se encuentran los hombres y mujeres de Andalucía.

La organización del PSA es el método de trabajo colectivo que lo mantiene en funcionamiento con eficacia y coherencia. No es algo intemporal y abstracto, sino siempre ligado a las condiciones en que en cada momento se encuentra el Partido.

El principio básico de la organización del PSA es la práctica permanente de la dialéctica como método para la toma de decisiones: mediante la crítica y la autocrítica y mediante la confrontación de base y dirección.

La tensión natural y eficaz entre base y dirección se mantiene separándolas orgánicamente en la estructura y uniéndolas operativamente en la acción. Ello implica la necesidad de que base y dirección estén suficientemente coordinadas para que su interrelación produzca resultados positivos. Esto obliga al Comité Nacional a asegurar la coherencia de la dirección, y obliga a la Comisión Permanente del Congreso a garantizar la debida vigilancia a la dirección y el debido respeto a la democracia interna.

Hay que huir de los peligros de la degeneración oligárquica, del voluntarismo acientífico y de la esclerosis burocrática, sin incurrir por ello en un rechazo, que sería utópico, de la autoridad de la dirección, de la creatividad de la base y de la capacidad técnica del Partido.

La acción del PSA se realiza mediante el análisis de la realidad concreta, la concienciación del pueblo andaluz y su movilización según las condiciones objetivas y subjetivas de cada momento histórico.

El PSA, en su acción política, responde al doble conflicto en el que se encuentra inmersa Andalucía. De una parte, el que se produce por la presión que la oligarquía ejerce sobre los trabajadores y otros grupos sociales no asalariados que también sufren dependencia económica, cultural y política; y de otra, el conflicto de intereses que se da entre pueblos con distinta situación socio-económica, política y cultural, que promueven sus respectivas clases dominantes.



El fundamento de la acción consiste en la permanente identificación del trabajo del PSA con los intereses concretos del pueblo andaluz.

Y el objetivo de la acción es la transformación de la realidad social. Por eso tiene que ir siempre encaminada a la ocupación de plataformas de poder social, cultural y político, en cuanto estas plataformas supongan pasos efectivos en la citada transformación.

1. Objetivo.

El Partido Socialista de Andalucía - Partido Andaluz (PSA) tiene como objetivo la liberación del pueblo andaluz mediante la construcción de una sociedad socialista y la creación del poder andaluz.

El PSA fundamenta su conciencia nacionalista en la identidad del pueblo andaluz, en su voluntad colectiva y en el conflicto de intereses económicos, sociales, culturales y políticos que hoy se da con otros pueblos, promovido por sus clases dominantes. Y fundamenta su conciencia socialista en la lucha de clases, consecuencia de la explotación que sufren las clases populares del país andaluz.

El PSA utiliza como medios de actuación la concienciación social, la movilización popular y el acceso a las plataformas de poder, por vías democráticas.

El PSA entiende que la lucha del pueblo andaluz por su liberación debe estar articulada con la de los restantes pueblos de España y debe ser solidaria con la de todas las clases oprimidas del mundo.

2. Miembros.

2.1 Son miembros del PSA los nacidos en Andalucía o vinculados a ella, que han acordado expresamente la integración, comprometiéndose a llevar a la práctica la línea política y los Estatutos del Partido, y contribuir a su sostenimiento económico. Los miembros del Partido son Militantes y Adheridos.

2.2 La admisión de los miembros del PSA corresponde a los Comités de los respectivos municipios, si los hubiere, y, en caso contrario, al órgano inmediato superior. La admisión tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su inscripción en el Registro del Partido.

Cuando se trate de readmisión la aprobación corresponde al Comité Nacional oído el órgano de dirección del ámbito territorial correspondiente.

Cuando se trate de admisión de un colectivo, corresponde al Comité Nacional, oídos los órganos de dirección del ámbito territorial de aquél, previo informe a la Comisión Permanente del Congreso con valoración positiva de ésta.



2.3 La militancia en el PSA implica:

- a) Estar presente en los distintos frentes de la lucha de clases y defender y promover el andalucismo.
- b) Estar integrado en un Grupo de base, salvo que forme parte de un órgano de dirección.
- c) Asistir a las reuniones convocadas.
- d) Intervenir en la elección de las personas que componen los órganos de dirección y de representación del Partido, como elector y como posible candidato. Para ser candidato es necesario ser miembro del Partido con antigüedad mínima de un año, salvo expreso acuerdo en contrario de la Comisión Permanente del Congreso.
- e) Ejercer la crítica interna.
- f) Participar en la elaboración de la línea política.
- g) Contribuir a su sostenimiento económico.
- h) Aceptar la disciplina de la organización.

Cualquier dispensa de estos deberes tiene carácter excepcional y es acordada por el Grupo de base correspondiente.

Todos los Comités tienen derecho a comunicarse tanto individual como orgánicamente con la Comisión Permanente del Congreso para informar de cualquier cuestión que juzguen de interés para el Partido y formular propuestas a la Mesa, de cuya resolución deberá darse cuenta al interesado en el plazo máximo de tres meses.

2.4 La adhesión al PSA implica participar en las asambleas con voto directo, pero no delegado.

2.5

- 2.5.1 El apercibimiento, la suspensión y la separación de los Miembros del Partido corresponden a la Comisión de Disciplina, previa audiencia de los interesados.
- 2.5.2 La Comisión de Disciplina está integrada por cinco miembros elegidos por la Comisión Permanente del Congreso, entre quienes no sean dirigentes, y abre expediente cuando lo juzga conveniente a instancia propia o de un órgano de dirección. Cuando se trate de miembros del Comité Nacional o de la Comisión Permanente del Congreso lo hace en todo caso a instancia de la Comisión Permanente del Congreso. Los órganos de dirección, manteniendo un criterio de subsidiariedad, podrán suspender precautoriamente en la militancia a los miembros que incumplan la disciplina proponiendo la incoación del oportuno expediente a la citada Comisión. Dicha suspensión precautoria no podrá ser superior a un mes.



2.6 El cese de los miembros del Comité Nacional y de la Comisión Permanente del Congreso corresponde al Congreso y en su defecto a la Comisión Permanente del Congreso; el cese de dirigentes y cargos públicos corresponde al Comité Nacional, sin perjuicio, en el caso de los dirigentes, de la facultad de cese que sobre ellos tienen las respectivas asambleas.

3. Organización.

3.1 Base

3.1.1 Los Grupos de base se constituyen, con el conocimiento del Comité correspondiente, por un mínimo de tres militantes y su composición es la que exige la práctica política, según condiciones de residencia, trabajo o cualquier otra razón de afinidad, en un municipio determinado.

Los Grupos de base aprueban la integración de los militantes que lo componen.

Los Grupos de base tienen autonomía para regular su propio funcionamiento dentro de las normas acordadas por la Asamblea respectiva, debiendo reunirse periódicamente.

El colectivo integrado por los Grupos de un mismo municipio cuenta con su propia Coordinadora, que se reúne con la periodicidad fijada por la Asamblea respectiva.

3.1.2 Las Asambleas son los órganos de base que integran a los miembros del Partido en cada municipio, comarca y provincia, cumpliendo los requisitos que para su constitución señale la Comisión Permanente del Congreso.

Cada Asamblea es presidida por una Mesa integrada por un miembro o delegado de la Comisión Permanente del Congreso elegido por ésta y dos miembros del Partido, que no sean dirigentes, elegidos por la Asamblea. La Mesa ejerce sus funciones hasta que la Asamblea la sustituya por otra.

La Asamblea de cada municipio se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre natural, y en sesión extraordinaria cuando sean convocadas por las respectivas Mesas, a instancia de la Dirección, de la Comisión Permanente del Congreso, o de Grupos de base que representen un diez por ciento al menos de los miembros del Partido del municipio contando sólo los votos a favor en cada Grupo.

La Mesa, una vez recibida esta petición, debe convocar en el plazo de quince días Asamblea extraordinaria, que se celebrará en los siguientes quince días. En el orden del día se incluyen necesariamente los puntos propuestos



por los Grupos de base que hayan solicitado su celebración, y por la Dirección.

3.2 Dirección.

3.2.1 Generalidades.

Los órganos de dirección del PSA son el Comité Nacional y los Comités constituidos a razón de uno por cada municipio.

Los Comités con sede en municipio capital de provincia tendrán ámbito provincial y serán elegidos por la Asamblea de la correspondiente provincia. Son miembros natos de estos Comités los Primeros Secretarios de los Comités de ámbito comarcal. Los Comités con sede en municipios cabeza de comarca tendrán ámbito comarcal y serán elegidos por la Asamblea de la comarca correspondiente. Son miembros natos de estos Comités los Primeros Secretarios de Comités de ámbito local. Los Primeros Secretarios de Comités de ámbito provincial son elegidos como parte integrante del Comité Nacional, entre candidatos que hubieran obtenido previamente el visto bueno de los miembros del Congreso de esa provincia. Es te visto bueno debe ser otorgado por la Asamblea provincial, cuando se trate de cubrir vacantes entre Congresos.

Cada Comité elige de su seno una Comisión Delegada que está integrada por el Primer Secretario y los miembros que considere convenientes, excepción hecha de los titulares de secretarías territoriales.

Esta Comisión Delegada tiene las facultades que el Comité considere oportuno delegarle.

Son disposiciones comunes a todos ellos las siguientes:

- a) Todos los órganos de dirección del Partido son elegidos a continuación de cada Congreso ordinario, salvo el Comité Nacional, que lo es inmediatamente antes del término del mismo.
- b) Las vacantes son atendidas provisionalmente por el órgano en que se produzcan, en tanto no decidan la elección quienes sean competentes al efecto. Esta se efectuará mediante convocatoria de la Asamblea correspondiente en el plazo de un mes desde que se produzca la vacante. En su próxima reunión la Comisión Permanente del Congreso cubrirá las vacantes producidas en el Comité Nacional.
- c) Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado en cualquier momento por quien sea competente para su designación.



- d) Los órganos de dirección del Partido son colegiados y el número de sus miembros viene determinado, en cada caso, por el órgano competente para su elección. Este carácter colegiado exige que los miembros actúen de acuerdo con la voluntad colectiva del órgano correspondiente.
- e) Los órganos de dirección se entienden constituidos con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Para estar válidamente constituidos deben ser convocados al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo razones de urgencia, y contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Hallándose todos presentes, podrán considerarse válidamente constituidos aunque no haya existido convocatoria formal.
- f) Los órganos de dirección del Partido celebran sus sesiones semanalmente con carácter ordinario y cuando lo requiera la situación con carácter extraordinario.
- g) Los órganos de dirección del Partido, dentro de su competencia, pueden nombrar cuantos delegados consideren necesarios para ocuparse de asuntos concretos, previa consulta al Grupo de base u órgano de dirección al que pertenezcan.
- h) Los Comités con sede en municipios capital de provincia están integrados por el Primer Secretario correspondiente; los Secretarios de Acción Política, Acción Sindical, Estudios, Financiación, Información, Juventudes Andalucistas, Organización y Política Municipal; los Primeros Secretarios de los Comités de ámbito comarcal de la provincia; y por cualesquiera otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.

Los Comités con sede en municipios cabeza de comarca están integrados por el Primer Secretario correspondiente; los Secretarios de Acción Política, Acción Sindical, Estudios, Financiación, Información, Juventudes Andalucistas, Organización y Política Municipal; los Primeros Secretarios de los Comités de los municipios de esa comarca; y por cualesquiera otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.

Los Comités de los restantes municipios están integrados por el Primer Secretario del municipio correspondiente; los Secretarios de Acción Política, Acción Sindical, Estudios, Financiación, Información, Juventudes Andalucistas, Organización y Política Municipal; y cualesquiera otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.



- i) Cada órgano de dirección se responsabiliza de celebrar con los órganos inmediatos reuniones coordinadoras, que tienen como fin mantener el adecuado nivel de comunicación, sin perjuicio de su obligación de informarles permanentemente.
- j) Ningún dirigente del Partido puede ocupar varios puestos de dirección simultáneamente, salvo lo establecido expresamente en contrario. En casos plenamente justificados y de modo transitorio, la Comisión Permanente del Congreso podrá determinar las excepciones que las circunstancias requieran.
- k) Los órganos de dirección del Partido están obligados a presentar las ponencias en todos los asuntos que se sometan a resolución de sus respectivas Asambleas, y del Congreso o de su Comisión Permanente, en el supuesto del Comité Nacional. Sólo pueden presentar enmiendas los Grupos de base y, en el caso de la Comisión Permanente del Congreso, los miembros de ésta. En las Asambleas provinciales podrán también presentar enmiendas los Comités de ámbito local.

La ponencia corresponde a la Comisión Permanente del Congreso cuando se trate de la elección del Comité Nacional; corresponde a las Mesas de Asambleas cuando se trate de la elección de los miembros del Congreso; y corresponde al Comité Nacional cuando se trate de la elección de un Comité. Si se trata de cubrir vacantes, la ponencia corresponde al órgano que tiene la vacante.

- l) Las elecciones de los órganos de dirección se realizan por el procedimiento de candidaturas completas. Los candidatos dejan constancia expresa y previa de su aceptación a ser incluidos en toda candidatura que se proponga.
- 11) Cada órgano de dirección tiene su sede en el Centro Andaluz del municipio correspondiente.
- m) Los Comités en su ámbito territorial tienen las siguientes funciones:
 1. La dirección de las actividades del Partido.
 2. La supervisión y dinamización de los Grupos de base.
 3. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
 4. La administración del Partido.
 5. La representación del Partido.
 6. La potenciación del contacto entre los miembros de las distintas demarcaciones.
 7. Participar en la elaboración de las listas electorales.
 8. Participar en la dirección política de los Grupos Andalucistas.



3.2.2 Comité Nacional.

3.2.2.1 El Comité Nacional es el máximo órgano de dirección del Partido y resulta elegido en cada Congreso ordinario o extraordinario convocado a tal fin.

3.2.2.2 El Comité Nacional está integrado por el Secretario General, el Vice-Secretario General; los titulares de las Secretarías funcionales: Secretarios Nacionales de Acción Política, Estudios, Financiación, Información y Organización; los titulares de las Secretarías sectoriales: Secretarios Nacionales de Emigración, Juventudes Andalucistas, Política Autonómica, Política Municipal, Política Parlamentaria y Política Sindical; y los titulares de las Secretarías territoriales: Primeros Secretarios de las ocho provincias andaluzas y de las circunscripciones territoriales fuera de Andalucía donde exista pueblo andaluz; además de otros miembros elegidos sin afección a una Secretaría concreta.

El Comité Nacional constituye una Comisión Delegada, elegida por éste, facultada con las competencias que en ella delegue el propio Comité Nacional e integrada por el Secretario General y aquéllos de sus miembros que resulten elegidos a este fin excepción hecha de los titulares de las Secretarías territoriales.

3.2.2.3 Las funciones del Comité Nacional son:

- a) La dirección del Partido en cumplimiento de la línea política establecida por el Congreso y bajo el control de la Comisión Permanente del Congreso.
- b) La representación del Partido.
- c) La supervisión, coordinación y dinamización de los Comités.
- d) La dirección política de los Grupos Andalucistas en las Instituciones públicas así como el control de la actuación de los cargos públicos a través de los órganos competentes.
- e) La responsabilidad del Registro del Partido.
- f) La administración y la organización interna del Partido.
- g) La presentación preceptiva al Congreso de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometán a su resolución, sin perjuicio de las



enmiendas presentadas por los Grupos de base, y excepción hecha de las ponencias que correspondan a la Comisión Permanente del Congreso.

- h) Mantener informados a los Comités de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica del Partido, así como considerar sus valoraciones y propuestas.
- i) Las demás competencias asignadas en los presentes Estatutos.

El Comité Nacional se reúne dos veces al año como mínimo con los Comités de ámbito provincial en sesión conjunta para debatir y revisar el trabajo político e interno del Partido.

Reglamentariamente se especifica el funcionamiento interno del Comité Nacional quien se reúne en pleno en sesión ordinaria con una periodicidad mensual.

3.2.2.4 La presidencia, coordinación y representación del Comité Nacional corresponde al Secretario General, que puede delegar sus funciones en el Vice-Secretario General.

3.3 Presidencia.

- 3.3.1 La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que será ejercida por su titular el Presidente.
- 3.3.2 El Presidente es elegido, por mayoría absoluta, por el Congreso a propuesta de su Comisión Permanente, quien, entre congresos, puede cesarle por mayoría de dos tercios de sus titulares, y, en este caso, elegir nuevo Presidente, asimismo por mayoría absoluta.
- 3.3.3 A efectos de coordinación, periódicamente, se reúnen el Presidente del Partido, el Secretario General y el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso que constituyen el Consejo de Presidencia, el cual puede convocar y presidir en reunión conjunta al Comité Nacional y a la Comisión Permanente del Congreso.

3.4 Congreso.

- 3.4.1 El Congreso es el órgano soberano dotado de las más amplias facultades decisorias. Resuelve especialmente a propuesta del Comité Nacional sobre la determinación de la línea política y la aprobación del presupuesto económico. Y a propuesta de la Comisión Permanente del Congreso resuelve sobre la modificación de los Estatutos y sobre la elección del Comité Nacional y de la



Comisión Permanente del Congreso.

- 3.4.2 El Congreso se reúne en sesión ordinaria cada dos años, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Comisión Permanente a instancia propia, del Comité Nacional o de un número de Asambleas que representen un diez por ciento al menos de los miembros del Partido, contando sólo los votos a favor de su convocatoria.
- 3.4.3 El Congreso está constituido por un número de miembros delegados fijado por la Comisión Permanente del Congreso en la convocatoria de cada Congreso ordinario, y son elegidos por la Asamblea de cada municipio en régimen de representación proporcional, respetando unos mínimos determinados, salvo los que lo son por ser miembros de la Comisión Permanente del Congreso y del Comité Nacional.

Las vacantes de los miembros elegidos por las Asambleas, que se produzcan entre Congresos, son cubiertas por las propias Asambleas. Las vacantes que se produzcan durante el Congreso son cubiertas por éste.

Los miembros del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

- 3.4.4 La Comisión Permanente del Congreso está integrada por los treinta y tres miembros del Congreso que resultan elegidos al término de cada Congreso ordinario una vez que haya sido elegido el Comité Nacional. Los puestos a cubrir se distribuyen proporcionalmente al censo del Partido en cada provincia, asegurando en todo caso un mínimo de dos miembros por cada provincia. En ningún caso una provincia tendrá una representación superior al veinte por ciento de la totalidad de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso. Los candidatos deberán contar previamente con el visto bueno de los miembros del Congreso de sus respectivas provincias. En el caso de cubrir vacantes entre Congresos este visto bueno le corresponde a las respectivas Asambleas de ámbito provincial.

Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso no pueden ocupar puestos en los órganos de dirección del Partido.

Las funciones de coordinación y presidencia de la Comisión Permanente del Congreso las titula la Mesa integrada por tres de sus miembros, elegidos por ella.

El Comité Nacional asiste siempre a las reuniones de la Comisión Permanente del Congreso, sus miembros no tienen voto, y su voz es expresada a través de una delegación.



- 3.4.5 La Comisión Permanente del Congreso en pleno se reúne en sesión ordinaria una vez cada trimestre natural. Y en sesión extraordinaria siempre que la convoque su Mesa, a instancia propia, del Comité Nacional o de una tercera parte de sus miembros.
- 3.4.6 La Comisión Permanente del Congreso tiene las siguientes funciones:
- a) Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión, mediante el oportuno informe. Ante el informe del Comité Nacional la Comisión Permanente del Congreso puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso vetar sus acuerdos.
 - b) Proponer al Congreso la elección de su Comisión Permanente, la elección del Comité Nacional y la reforma de los Estatutos.
 - c) Cesar a los miembros del Comité Nacional, por mayoría de dos tercios de sus miembros titulares.
 - d) Cubrir las vacantes que se produzcan, entre congreso y congreso en la Comisión Permanente del Congreso y el Comité Nacional.
 - e) Aumentar el número de miembros de la Comisión Permanente del Congreso y del Comité Nacional, hasta un máximo de un tercio de los elegidos por el Congreso, y elegir a estos nuevos miembros.
 - f) Interpretar los Estatutos y desarrollarlos mediante Reglamentos.
 - g) Convocar el Congreso y resolver todo lo concerniente a su celebración.
 - h) Suspender los acuerdos de Asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la Comisión Permanente del Congreso, dando cuenta a la Comisión de Disciplina, por las responsabilidades a que hubiere lugar.
 - i) Ejercitar las demás competencias y funciones expresamente citadas en los presentes Estatutos.
- 3.4.7 La Comisión Permanente del Congreso puede constituir comisiones integradas por miembros de la Comisión Permanente del Congreso, elegidos por ésta a propuesta de la Mesa y facultadas con las competencias que en ellas delegue la propia Comisión Permanente del Congreso.



3.4.8 La Mesa de la Comisión Permanente del Congreso está presidida por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso, elegido por ésta junto a los otros dos miembros de la Mesa.

4. Acción Política.

4.1 El PSA-Partido Andaluz promueve la acción política desde la perspectiva de dinamizar al Partido en función de su último objetivo, la liberación del pueblo andaluz. Y ello lo hará de una parte fomentando la movilización popular, y, de otra parte, participando en la política institucional.

El PSA lucha por la defensa de la identidad e intereses culturales y sociales de los andaluces en la emigración.

4.2 El PSA-Partido Andaluz fomentará las movilizaciones populares, constituyendo coordinadoras en los ámbitos correspondientes a la emigración, la juventud, la mujer, la cultura y cualesquiera otros que se juzgue de interés.

4.3 El PSA-Partido Andaluz participará en la política institucional de Andalucía, de España y de aquellos países en los que esté presente el pueblo andaluz.

El PSA-Partido Andaluz, en la emigración, es el cauce de participación u opción para aquellos andaluces que no se consideren representados por otras fuerzas políticas.

4.3.1 Se constituirán Grupos Andalucistas en Ayuntamientos, Diputaciones, Parlamentos autonómicos y en el Parlamento español.

4.3.2 Los cargos públicos titulados por miembros del Partido se atenderán rigurosamente a la línea política de éste y a las directrices que de él reciban.

Igualmente sus cargos estarán siempre a la disposición del Partido, así como los emolumentos que por aquéllos perciban.

5. Símbolos.

El símbolo del Partido es la bandera verde, blanca y verde, con un triángulo rojo apoyado en su lateral izquierdo y con la mano izquierda abierta en el triángulo, en color blanco.

6. Patrimonio y régimen económico.

6.1 El PSA podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

6.2 Los recursos económicos del Partido Andaluz están constituidos por las cuotas y las aportaciones voluntarias de sus



miembros, los rendimientos de su patrimonio, los productos de sus actividades, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba y los créditos que concierte.

- 6.3 La administración del patrimonio y de los recursos del Partido Andaluz corresponde al Comité Nacional, y en su representación el Secretario General o persona en la que éste delegue.

7 de Junio de 1981.